

SESION 2.A ORDINARIA, EN MARTES 23 DE MAYO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se acuerda volver a Comisión el proyecto sobre abono de servicios al Mayor en retiro, señor Concha.
—————
 2. Se aprueba sobre tabla el proyecto referente a traspaso de fondos entre diversos ítem del presupuesto de Marina.
—————
 3. Se acuerda volver a Comisión el proyecto sobre planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.
—————
 4. El señor Lira Infante formula observaciones sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales relativas al veto presidencial.
—————
 5. Se acuerda elegir en la sesión próxima a los Consejeros de la Corporación de Reconstrucción y Fomento.
—————
 6. Se acuerda tratar en la sesión próxima de los Mensajes sobre nombramientos diplomáticos.
—————
 7. Se acuerda incluir en fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto sobre liberación de derechos de internación a aviones destinados a aviadores civiles.
—————
 8. El señor Urrutia se refiere a la constitución del Consejo Provincial de la Junta de Reconstrucción.
—————
 9. Se votan las indicaciones pendientes.
—————
- Se suspende la sesión.
-
10. A segunda hora se dan por aprobadas las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la

Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito.

ACTA APROBADA

Sesión del Congreso Pleno, en Domingo 21 de Mayo de 1939

Presidencia del señor Cruchaga

11. Se despacha el proyecto que declara de utilidad pública ciertos terrenos en Rancagua para destinarlos a cuartel.
12. Se acuerda volver a Comisión el proyecto sobre organización de la Dirección de Aprovechamiento del Estado.
13. Se insiste en el rechazo del proyecto relativo a impuesto de 30 por ciento a las pensiones cuyos beneficiados se encuentran fuera del país.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Martínez M., Julio.
Barrueto M., Darío.	Maza F., José.
Bórquez P., Alfonso.	Morales V., Virgilio.
Bravo O., Enrique.	Opazo L., Pedro.
Concha S., Aquiles.	Ossa C., Manuel.
Concha, Luis A.	Portales V., Guillermo.
Cruz C., Ernesto.	Rivera B., Gustavo.
Durán B., Florencio.	Rodríguez de la S.
Estay C., Fidel Segundo.	Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Sáenz, Cristóbal.
Grove V., Hugo.	Santa María C., Alvaro.
Grove V., Marmaduke.	Schnake V., Oscar.
Gumucio, Rafael Luis.	Silva S., Matías.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Ureta P., Arturo.
Hiriart C., Osvaldo.	Urrejola, José Francisco.
Lafertte G., Elías.	Urrutia M., Ignacio.
Lira I., Alejo.	Valenzuela V., Oscar.
	Walker L., Horacio.

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Concha Aquiles, Concha Luis, Durán, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Lafertte, Maza, Morales, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Sáenz, Santa María, Schnake, Urrejola y los Diputados: Alamos, Alarcón, Alcalde, Alfonso, Alvarez, Allende, Amunátegui, Armas, Baeza, Bahamondes, Barrenechea, Beeche, Benavente, Berman, Brañes, Bustos, Cabezón, Cárdenas, Carraseo, Castellblanco, Castro, Cifuentes Carlos Concha, Cuevas, Chamudes, De la Jara, Del Campo, Dussaillant, Echenique, Edwards, Escobar, Echavarrri, Favovich, Gaete, Gajardo, Garretón, Garrido González Julio, González Gabriel, Guerra, Gutiérrez, Holzapfel, Labbé, Larrain, Latcham, López, Lorea, Maira, Marcondes, Martín, Medina, Merino, Meza, Morales Carlos, Mozó, Muñoz, Opazo Letelier, Opitz, Osorio Juan, Osorio José Luis, Parroa, Parada, Rosende, Rossetti, Ruiz, Santandreu, Silva Juan, Sotomayor, Toro, Torres, Uribe, Vargas y Zepeda.

En Santiago de Chile, el día 21 de mayo de 1939, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se reunieron en Congreso Pleno el Senado y la Cámara de Diputados, en el Salón de Honor del Congreso, a fin de celebrar la Sesión de Apertura de la Legislatura Ordinaria correspondiente al presente año.

Asistieron:

Por parte del Senado: los señores Senadores: Cruchaga Tocornal don Miguel, Presidente; y los señores Azócar, Barrueto, Bórquez, Concha Aquiles, Concha Luis, Durán, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Lafertte, Maza, Morales, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Sáenz, Santa María, Schnake y Urrejola.

Por la Cámara de Diputados, los señores: Amunátegui Jordán, don Gregorio, Presidente; y los señores Alamos, Alarcón, Alcalde, Alfonso, Alvarez, Allende, Amunátegui, Armas, Baeza, Bahamondes, Barrenechea, Beeche, Benavente, Berman, Brañes, Bustos, Cabezón, Cárdenas, Carrasco, Castellblanco, Castro, Cifuentes Carlos, Concha, Cuevas, Chamudes, De la Jara, Del Campo, Dussailiant, Echenique, Edwards, Escobar, Echavarrí, Faivovich, Gaete, Gajardo, Garratón, Garrido, González Julio, González Gabriel, Guerra, Gutiérrez, Holzappel, Labbé, Larraín, Latcham, López, Lorea, Maira, Mardones, Martín, Medina, Merino, Meza, Morales Carlos, Mozó, Muñoz, Opazo Letelier, Opitz, Osorio Juan, Osorio José Luis, Pairoa, Parada, Rosende, Rossetti, Ruiz, Santandreu, Silva Juan, Sotomayor, Toro, Torres, Uribe, Vargas y Zepeda.

Concurrió también S. E. el Presidente de la República, Excmo. señor Pedro Aguirre Cerda, acompañado de los Ministros de Estado, señores: don Pedro Enrique Alfonso, del Interior; don Abraham Ortega, de Relaciones Exteriores y Comercio; don Roberto Wachholtz, de Hacienda; don Raúl Puga Monsalves, de Justicia; don Rudecindo Ortega Masson, de Educación Pública; don Guillermo Labarca H., de Defensa Nacional; don Arturo Bianchi Gundián, de Fomento; don Antonio Poupin, del Trabajo; don Arturo Olavarría, de Agricultura; don Carlos Alberto Martínez, de Tierras y Colonización, y don Miguel Etchebarne, de Salubridad Pública y Asistencia Social.

Asistieron, además, a esta sesión, el Cuerpo Diplomático y altos funcionarios públicos.

A su llegada al Congreso, S. E. el Presidente de la República fué recibido, en la forma acostumbrada, por las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados designadas especialmente con este objeto.

Abierta la sesión por el señor Presidente del Senado, S. E. el Presidente de la República lee el discurso en que da cuenta al Congreso Pleno del estado administrativo y político de la Nación.

Terminada esta lectura, el señor Presidente del Senado declara abierta la legislatura ordinaria del Congreso, correspondiente al presente año, y levanta la sesión.

S. E. el Presidente de la República se retira del Salón de Honor, con el ceremonial con que fué recibido, y acompañado de las Comisiones respectivas.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley número 5,946, de 14 de octubre de 1936, concedió al personal civil de las Instituciones Armadas un sobresueldo de 5 por ciento por cada cinco años de servicios. Debido a que los fondos consultados en el Presupuesto para el año en curso, debieron ceñirse estrictamente a una cuota mínima fijada, no pudo consultarse la cantidad necesaria para atender a este pago; de tal manera que dicho personal no podrá seguir disfrutando de este beneficio si no se cuenta con los recursos para ello.

Como en el ítem 10'01'06 C. "Pensiones de Veteranos" quedará un saldo sobrante, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, pidiendo trámite de urgencia, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Traspásase la suma de 600 mil pesos (\$ 600.000) del ítem 10'01'06 C. "Pensiones de Veteranos", a los siguientes ítem del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina:

Al ítem 10'01'02 A. "Sobresueldos Fijos (por años de servicios). \$ 550.000.00
Al ítem 10'01'04 V. "Varios e Imprevistos" 50.000.00

\$ 600.000.00

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 23 de mayo de 1939.—**P. Aguirre Cerda**.—**G. Labarca H.**

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 23 de mayo de 1939.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia, en todos sus trámites, en el despacho del proyecto de ley sobre Cooperativas de pequeños agricultores.

Dios guarde a V. E.—**P. Aguirre Cerda**.—**Pedro Enrique Alfonso**.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.22 P. M., con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión del Congreso Pleno, celebrada el 21 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 1.ª, en 23 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

Incidentes

TRAMITACION

El señor **Secretario**.— El honorable señor Bravo ha formulado indicación para que vuelva a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia el proyecto por el cual se concede un abono de años de servicio al Mayor en retiro don Erasmo Concha, a fin de que sea nuevamente estudiado por la Comisión, en vista de algunos antecedentes que se han agregado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no

hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— El honorable señor Guzmán pide que se exima del trámite de Comisión y se trate inmediatamente, el proyecto del Ejecutivo, de que acaba de darse cuenta, sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del presupuesto de Marina.

Los honorables señores Guzmán y Bravo piden que el proyecto sobre organización, planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante, que ocupa el décimo lugar en la tabla, vuelva a la Comisión respectiva, conservando su situación.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobadas estas dos indicaciones.

Aprobadas.

TRASPASO DE FONDOS

El señor **Secretario**.— El proyecto a que se refiere la indicación formulada por el honorable señor Guzmán, dice así:

Artículo 1.º Traspásase la suma de \$ 600,000 (seiscientos mil pesos) del ítem 10|01|06 C. "Pensiones de Veteranos", a los siguientes ítem del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina:

Al ítem 10 01 02 A. "Sobresueldos Fijos (por años de servicios)	\$ 550,000.00
Al ítem 10 01 04 V. "Varios e Imprevistos"	50,000.00
	<hr/>
	\$ 600,000.00
	<hr/> <hr/>

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular a la vez el proyecto.

Aprobado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Lira.

A continuación la concederé al honorable señor Urrutia.

El señor **Lira Infante**.— Mis observaciones van a ser extensas, de manera que si el honorable Senador desea hablar primero, no tengo inconveniente.

El señor **Urrutia**.—Hablaré a continuación de Su Señoría.

INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL VETO PRESIDENCIAL.

El señor **Lira Infante**.— Señor Presidente: el primero y más imperioso deber de toda corporación es el de defender sus fueros, razón de su existencia.

No respeta, a mi juicio, los del Congreso Nacional (lo digo guardando la debida deferencia) el Presidente de la República, en la nota de que se dió cuenta ayer, enviada por él a ambas Cámaras, exponiendo sus puntos de vista acerca de la interpretación que debe darse a las disposiciones constitucionales que lo facultan para observar los proyectos que le hayan sido enviados para su promulgación.

La tesis presidencial no consagra la sana doctrina sobre esta grave cuestión; no armoniza con los principios de derecho que rigen las atribuciones de los Poderes Públicos; sus relaciones mutuas; el equilibrio que deben mantener entre ellos para que no invadan sus respectivas órbitas de acción; ni se ajusta a las prescripciones pertinentes de nuestra Carta Fundamental.

Probaré la verdad de mis afirmaciones.

La materia es árida y, por lo mismo, fatigoso su estudio; con todo, no dudo que merecerá la atención de los señores Senadores por tratarse de los derechos que incumben al Parlamento, del resguardo de cuya integridad somos responsables sus miembros ante nuestras conciencias y ante los que nos sucedan en estos cargos.

No es el proyecto llamado de reconstrucción y fomento en que incidió la nota que motiva mis observaciones lo que me interesa; es la cuestión, fundamental para

el Congreso, de precisar hasta dónde lleguen las facultades del Presidente de la República en orden a observar los proyectos que han merecido la aprobación del poder legislativo.

Dice el Presidente de la República en su nota: "La mayoría del Honorable Congreso ha creído que por simple mayoría podía constitucionalmente rechazar algunas de las observaciones formuladas, lo que está en pugna con el criterio del Ejecutivo, quien ha estimado que sus observaciones sólo pueden ser rechazadas por los dos tercios de dicho Poder Público".

Plantea, por lo tanto, el Presidente una contienda de competencia al Congreso; de la cual este Poder no puede desentenderse sin abdicar de sus atribuciones privativas.

Si el Presidente ha creído de su deber velar por las que considera sus prerrogativas, el Congreso debe, a su vez cumplir el suyo, resguardando las que le son propias.

Para analizar debidamente la cuestión, materia del conflicto, debemos remontarnos a la región de los principios del Derecho Público que la rigen, los cuales son, a menudo olvidados, en el desmedro del correcto funcionamiento de nuestras instituciones republicanas.

Y es conveniente hacerlo de inmediato, antes de que el Senado entre a ocuparse de los proyectos que formen su tabla y de otros asuntos urgentes, que releguen a segundo término éste que es primordial.

A mi entender, en este conflicto está comprometida la subsistencia misma del régimen democrático representativo que consagra nuestra Carta Fundamental para el Gobierno del país. No es una cuestión baladí, como algunos sin abundar en sus proyecciones la han considerado, mirándola como de ordinaria ocurrencia en el juego de nuestro rodaje institucional.

En la apreciación de este diferendo no deberían existir en el Congreso criterios diversos; ni manifestarse corrientes de derecha ni de izquierda. En frente de este conflicto es de desear que todos en esta Cámara y en la otra se comporten como congresales, dispuestos a defender con serenidad y energía, como es mi propósito hacerlo, los legítimos derechos del Parlamento.

El régimen representativo implantado por la Carta, descansa en el principio de que la soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece; concepto que consagra en esos precisos términos su artículo 2.º 4.

Exige como condición de su existencia el que se mantenga y observe el más estricto equilibrio entre los Poderes Públicos encargados de ejercer la soberanía; por eso, enclavó la Constitución de señalarles con exactitud sus respectivas atribuciones de modo a evitar que ninguno de ellos invada la órbita de los demás; los anule o estorbe su acción.

Si al Presidente de la República corresponde como al Jefe Supremo de la Nación administrar el Estado, para lo cual se le ha premunido de amplias facultades; si al Congreso Nacional incumbe dictar las leyes y fiscalizar los actos del Ejecutivo, facultad ésta última radicada en la Cámara de Diputados, es de todo punto necesario que ni el Presidente legisle ni el Congreso administre, a fin de que se mantenga cada cual dentro de la órbita de sus atribuciones privativas, tal como lo exigen el Derecho Público y la propia Carta Fundamental.

El Presidente es co-legislador, pero su calidad de tal no lo habilita para sobrepone jamás su autoridad en esa materia a la del Congreso.

¿Qué ocurriría si prosperara la tesis que erradamente se sostiene de que el Presidente de la República tiene el derecho de hacer leyes valiéndose de la facultad de observar las aprobadas por el Congreso?

Lisa y llanamente, que éste último quedaría anulado, absorbido en su atribución más esencial por el Ejecutivo.

No exagero al formular tales conclusiones, porque es evidente que si el Congreso para dominar en frente a las observaciones necesitara dos tercios de sus miembros en cada una de las Cámaras, el Presidente de la República podría legislar con la voluntad de sólo un tercio de una de ellas. En otros términos, se le arrebataría al Congreso la primera y más esencial de sus

atribuciones, aquella a virtud de la cual se le llama "Poder Legislativo".

En ese caso quedaría relegado el Parlamento en Chile a una condición menguada impropia de las altas funciones que el Derecho le confiere; quedaría privado de su razón de ser; carente de todo prestigio y a merced de la voluntad onnipotente de un ciudadano.

Con razón los tratadistas atribuyen a la separación de los Poderes Públicos importancia decisiva para el correcto funcionamiento del régimen representativo de Gobierno.

Montesquieu sostiene que ella constituye la más sólida garantía de la libertad política y la única manera de evitar el despotismo.

Exige, esa separación, que sean diferentes los órganos que ejerzan las distintas funciones soberanas; pero, no excluye la posibilidad de que en cierto modo y en determinados casos participen o cooperen en ellas los mismos poderes, a menos de que se prefiera la concepción rígida que algunos países han consagrado en sus constituciones de su absoluta separación, sistema que origina inconvenientes graves en la práctica.

Si dentro de esas normas se le confieren al Ejecutivo atribuciones de Poder Colegislador es a condición de que jamás enerve la función propia del Legislativo, que es la de dictar las leyes.

En otros términos, el Ejecutivo al ejercer facultades de colegislador no puede invadir, dominándolo, el campo propio del Parlamento que es el de legislar; ni menos, hacer que prevalezca en este terreno su voluntad sobre la del Poder Legislativo.

Pudiera considerarse por algunos que es innecesario recordar estas normas de derecho público ante el Honorable Senado, cuyos miembros, ciertamente, no las ignoran; pero, la discusión que se produjo en esta Sala al votarse las observaciones del Presidente al proyecto de reconstrucción y fomento reveló que es útil para dilucidar esta materia refrescar verdades y principios cuyo olvido explica, aunque no justifica, apreciaciones erradas que se hicieron valer

en esa oportunidad acerca de las facultades que el Derecho y la Ley confieren al Congreso.

“Habéis quebrantado la Constitución” se nos gritó injustamente desde los bancos de la izquierda a los que sestuvimos y votamos entonces la tesis de que para rechazar las observaciones basta la simple mayoría. La ignorancia suele ser atrevida.

Por su prestigio, por la dignidad de sus funciones, por su altísima misión de hacer las leyes, es necesario que el Parlamento, usando la feliz expresión de Guizot: “piense en soberano”, y que como tal defienda sus fueros.

Quien analice detenidamente el origen y desenvolvimiento de la institución o práctica que confiere al Jefe del Estado la facultad de intervenir como co-legislador en la dictación de las leyes, deberá llegar necesariamente a la conclusión que Casimir Perier sienta en su prólogo de la obra de Raul Bompard sobre el “veto presidencial y la sanción real”, en los siguientes términos:

“La Sanción, el veto definitivo o suspensivo, el derecho de provocar una segunda deliberación son las armas que las constituciones han puesto en manos, según las épocas y las formas de gobierno, del poder ejecutivo para que **detenga o advierta** al poder legislativo”.

Pero, el que tal investigación practique, deberá, además, hacer suya, la siguiente declaración que en ese notable prólogo de ese tratado no menos notable consigna el ilustre ex Presidente de Francia: “la sanción sigue siendo considerada como un resabio de la potestad real y ha sido juzgada, en todos los tiempos y en todos los países, incompatible con el régimen republicano”.

Para poder apreciar en su verdadero alcance la naturaleza de la intervención del Ejecutivo en la formación de las leyes, es menester seguir cuidadosa y pacientemente su trayectoria. Nació en la Roma Republicana como un derecho de los tribunos de la plebe para atajar el predominio de los patricios. En el andar de los tiempos reapareció como una prerrogativa del rey, quien tenía el derecho de decidir sólo, en último

término, con absoluta libertad, sin estar constreñido por ningún plazo, sin estar obligado a dar ningún motivo, sin estar sometido a control alguno acerca de las deliberaciones del Parlamento, las cuales eran consideradas como meras consultas o exploraciones de la voluntad soberana. En buenas cuentas, al rey correspondía el derecho de hacer la ley. Tal concepto ha venido evolucionando paralelamente al progreso de la libertad hasta el punto de que aquel derecho de sanción es considerado por algunos tratadistas como una mera formalidad; un acto solemne, la adopción de una fórmula ejecutiva.

“La sanción es, para Sanguinai, un acto; no una prerrogativa”. Es decir, no es propiamente el ejercicio de la soberanía, sino más bien una orden de obedecer a una ley ya votada, existente por la voluntad de los representantes de la Nación, depositarios de la soberanía.

“La sanción importa, según dicho autor, el reconocimiento de que el Ejecutivo debe gobernar en conformidad a la ley; que la ley obliga a todos, incluso al Jefe del Estado, quien no puede dispensarse, ni dispensar a nadie su fiel cumplimiento”.

Para precisar la diferencia que existe entre sanción y veto propiamente tal, creo oportuno reproducir la explicación muy clara que al respecto dió Rabaut Saint-Etienne en su discurso pronunciado en la Asamblea Constituyente el 4 de septiembre de 1879: “La Sanción, dice, es un acto puramente material agregado a la ley ya dictada; el veto es un acto de voluntad que impide que la ley se promulgue. La Sanción es el sello de la ley que antecede a su promulgación, que dice de la ley “sancta sit” y que dice a los pueblos: “he aquí la ley, obedecedla”.

No obstante, la rigidez del principio fundamental en las democracias de la separación de los Poderes, es necesario reconocer que cabe y se justifica cierta discreta penetración de uno en la órbita de acción del otro. Así, tiene el Parlamento el derecho de fiscalizar los actos del Ejecutivo, sin que por eso le sea lícito inmiscuirse en la administración; a su vez, este último tiene el derecho de intervenir en la

dictación de las leyes, sin que esa intervención le permita propiamente legislar.

La buena marcha del gobierno exige que haya la debida correlación entre las funciones de los distintos poderes del Estado; que éstos coordinen su acción, cuidando de jamás absorberse el uno al otro.

Si razones de alto interés público aconsejan, como sostiene Perier, que se le reconozca al Jefe del Estado el derecho de sancionar las leyes, o sea, de ordenar su promulgación; si esas mismas razones justifican que pueda observarlas, proponiendo modificaciones o correcciones no las hay en absoluto, ni podrá haberlas jamás, para establecer como lógica y sana la tesis de que en el ejercicio de esos derechos pueda llegar el Ejecutivo hasta el extremo de sobreponer su voluntad a la del poder legislador.

La aplicación razonable de los principios que informan la organización de los estados modernos de tipo democrático representativo, exige que en la práctica cualesquiera que sean las modalidades del derecho positivo o escrito de cada país se respete la separación de poderes, sin la cual no se concibe la existencia de ese régimen.

En consecuencia, si al Jefe del Estado se le otorga la facultad de sancionar las leyes, ello no quiere decir que pueda llegar en el uso de ese derecho hasta negarse a promulgarlas. Las atribuciones que se le confieren de co-legislador no pueden ir más lejos que permitirle exigir por la vía de las observaciones un nuevo pronunciamiento del Parlamento y en esta nueva discusión el Legislativo no puede quedar colocado en situación desventajosa respecto del Ejecutivo; nunca en condiciones que éste lo absorba o anule, porque tal cosa importaría entronizar el despotismo, acumulando en una mano ambos Poderes.

Examinemos, ahora, sobre estas bases, que son fundamentales, las disposiciones de nuestra Carta Fundamental sobre esta materia.

Sabe el Honorable Senado que ellas están contenidas en sus artículos 52, 53, 54 y 55 que estatuyen lo siguiente: "Art. 52. Aprobado un proyecto por ambas Cámaras, será remitido al Presidente de la Re-

pública, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley". "Ar. 53. Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de origen, con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días." "Art. 54. Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación. Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto, aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación". "Art. 55. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley. Si el Congreso cerrare sus sesiones antes de cumplirse los treinta días en que ha de verificarse la devolución, el Presidente lo hará dentro de los diez primeros días de la legislatura ordinaria o extraordinaria siguiente".

De conformidad a las anteriores prescripciones, las leyes para que sean tales, deben ser promulgadas por el Presidente de la República, previa su aprobación, que puede ser expresa o tácita; la primera, mediante un decreto que ordene su promulgación y la segunda, por el simple transcurso de treinta días sin que haya hecho uso del derecho de observarlas.

La Constitución en su artículo 53 confiere al Presidente de la República el derecho de desaprobar los proyectos, en cuyo caso deberá devolverlos a la Cámara de origen, con las observaciones correspondientes.

¿De qué naturaleza pueden ser esas observaciones? No lo declara la Constitución; pero, si penetramos en el sentido de este vocablo, en aquélla de las acepciones que le señala el léxico y que le cuadra con mayor propiedad debemos llegar a la conclusión de que se trata de advertencias que el Presidente puede hacer al Congreso acerca de algunas disposiciones que el examen del proyecto le ha sugerido. Cabe aplicar a este caso la regla de hermenéutica que pa-

ra la interpretación de la ley da el artículo 22 del Código Civil, estableciendo que "el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía".

"Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes particularmente si versan sobre el mismo asunto".

De conformidad con este precepto, cabría sostener que pueden revestir las observaciones las mismas modalidades que las que tiene derecho a formular a todo proyecto la Cámara revisora, según el artículo 50 de la Constitución. En consecuencia, las observaciones podrían ser adiciones o correcciones. Fue éste el alcance que uno de los miembros de la Subcomisión, el señor Silva Cortés, dió a la palabra "observaciones", alcance del que la Subcomisión, según reza el acta correspondiente, se limitó a acordar se dejara testimonio.

Corresponde, ahora, analizar el procedimiento a que quedan sometidas las observaciones en el Congreso. Comencemos por considerar el evento en que sean aceptadas por ambas Cámaras, caso en el cual no hay conflicto, porque concurriendo la voluntad de los dos poderes en aprobar la ley no precede sino promulgarla.

Nada establece la Constitución acerca de la votación que se requiere para que se aprueben las observaciones; en su silencio debe aplicarse la disposición general de derecho que exige la simple mayoría para los acuerdos de toda Corporación cuando no se haya fijado otro.

Pueden presentarse otros dos casos; uno en el cual las Cámaras se limiten a desechar las observaciones y otro en el que, además de desecharlas insistan en el proyecto aprobado por ellas.

Respecto de este último, no surge duda, porque está contemplado en el artículo 54 que exige que en las dos Cámaras la votación reúna "los dos tercios de sus miembros presentes".

El primero, o sea aquél en que las Cámaras o una de ellas se limite a desechar las observaciones o en que una sola insista en su proyecto, no lo contempla la Constitución expresamente.

En otros términos, en frente a la posición de rechazo de las observaciones en que se coloque el Congreso pueden presentarse dos situaciones: o bien, las Cámaras se limitan simplemente a rechazarlas, o bien acuerdan, además, insistir en el proyecto aprobado por ellas. Tal se deduce del texto del inciso 2.º del artículo 53 que contiene dos proposiciones: la del simple rechazo y la de la insistencia.

Para este segundo caso la Constitución dispone que las dos Cámaras deban contar con los dos tercios de sus miembros presentes. Si los reúnen para ese efecto, prevalece la voluntad del Congreso sobre la del Presidente de la República.

Si a la inversa no logran reunir esos dos tercios, no prevalece la voluntad del Presidente de la República, ni tampoco la del Congreso. Se produce desacuerdo entre ambos, lo que trae por consecuencia que no hay ley. Esta es, a mi entender, la única interpretación razonable del precepto constitucional, porque cualquiera otra vulnera y destruye la función propia del Congreso: la de legislar.

El señor **Morales**. — Eso quisieran los presidencialistas.

El señor **Walker**. — Eso es lo que sostienen los tratadistas que han hecho estudios sobre la materia.

El señor **Lira Infante**. — Tenga paciencia Su Señoría; no defiendo el régimen presidencial, como lo verá Su Señoría si me oye con paciencia.

El señor **Morales**. — No soy impaciente. Lo que hay es que Su Señoría no quiere discutir el punto.

El señor **Lira Infante**. — En este caso, la intervención del Presidente llega hasta impedir que sea ley el proyecto aprobado por el Congreso y las facultades del Congreso, a su vez, hasta evitar que sea ley la fórmula propuesta por el Presidente.

Quedan por analizar los distintos aspectos que pueden revestir las observaciones, las cuales, según hemos visto, pueden consistir en adiciones, enmiendas o supresiones.

Ahora bien. ¿A qué tratamiento quedan sometidas en el Congreso?

Vamos por parte. Respecto de las adiciones Huneus sostiene, con toda lógica,

7.—Ord.—Sen.

que deben quedar sometidas a los mismos trámites de todo proyecto de ley, a fin de dar oportunidad a las Cámaras para que hagan uso de los derechos que les corresponden sea como Cámara de origen, sea como revisora.

La votación que se requiere para aprobar o rechazar las adiciones es, como lo he sostenido más arriba, la de simple mayoría.

Si se trata de supresiones, se comprende que baste el hecho de que las Cámaras no insistan por los dos tercios de cada una de ellas para que resulten aceptadas.

Si las observaciones son correcciones hay que estudiar, en cada caso, si se resuelven en adiciones o supresiones para aplicarles la tramitación arriba indicada.

Si, como algunos sostienen, todo rechazo de las observaciones del Presidente debe contar con los dos tercios de ambas Cámaras, se produce el absurdo de que el Presidente legisla por la vía de las observaciones en contra de la voluntad de toda una Cámara y de dos tercios menos uno de la otra. O sea, que puede con sólo el concurso de un tercio de una Cámara imponer su voluntad en materia legislativa, lo que equivale nada menos que a arrebatarle al Congreso su función propia de legislar.

Por lo tanto, bastaría contar con 16 Senadores para imponerse sobre los 29 restantes y sobre los 145 Diputados. ¡Qué aberración!

Si se estima que la Constitución no es clara al respecto; que deja margen a interpretaciones diversas, es el caso de aplicar, entonces, la regla de hermenéutica que consagra el artículo 19 del Código Civil al establecer que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desentenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu".

"Pero (que) bien se puede, para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

Ahora bien ¿cuál fué el espíritu que se manifestó en la historia del establecimiento del artículo 54 de la Constitución? Para determinarlo, debemos recurrir a las actas de la Subcomisión que aprobó esa redacción.

¿Se desprende de ellas que se quiso, por sus miembros, exigir que para el rechazo de las observaciones se necesite siempre la votación de los dos tercios de los miembros presentes de las dos Cámaras? ¿O fué la intención de los redactores de ese artículo que ese "quórum" se exija sólo para el caso en que las dos Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas?

Son pocas las actas en este punto; pero, con todo, arrojan luz suficiente para dejar en claro que, al estatuir sobre el derecho del Presidente de la República de observar las leyes, se deseó mantener la debida separación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sin pretender desconocer las atribuciones propias de cada uno.

Así, el señor Yáñez, opinando sobre el otorgamiento del derecho de observar las leyes, manifestó que estimaba necesaria esa facultad **para corregir errores o irregularidades que suelen deslizarse en ellas**, limitando, por tanto, el derecho del Presidente a observar los proyectos "sólo para corregir sus errores o irregularidades"; no para hacer nuevas leyes. En seguida, agregó:

"Por lo demás, en otros países, como Estados Unidos, existen disposiciones constitucionales análogas y que son inherentes al carácter de colegislador que tiene el Presidente de la República".

Por su parte, el señor Vicuña (don Carlos), fué más lejos: objetó el derecho en cuestión manifestando: "basta que el Presidente de la República haga observaciones a una determinada ley para que la voluntad del legislador **quede burlada**".

A su vez, el señor Maza:

"Recuerda que actualmente sucede que las observaciones que el Presidente de la República hace a los proyectos despachados por el Congreso, deben ser aceptadas o rechazadas en su totalidad por éste; por consiguiente, falta la elasticidad en el sistema de veto, y a eso tiende la reforma que se propone. En adelante, el Congreso podrá aprobar o rechazar parte de las observaciones del Jefe del Estado, y si a éste no le satisface la acogida que el Congreso haya hecho a sus observaciones, puede recurrir a un plebiscito".

Refiriéndose a las anteriores observaciones, el señor Zañartu (don Héctor), manifestó:

“Acepto la primera parte de la reforma propuesta, porque la considero justa; pero de ninguna manera puedo dar mi asentimiento a la idea del plebiscito. Durante este debate, he aceptado la conveniencia de dar al Presidente de la República todas las facultades necesarias para que pueda gobernar; pero estimo que **tratándose de leyes, debe primar la voluntad del Congreso, esto es, debe mantenerse una separación absoluta entre los dos Poderes**”.

Como se vé, el señor Zañartu sostuvo la tesis, única aceptable, de que “tratándose de leyes, debe primar la voluntad del Congreso”.

Es importante, recordar lo que al respecto declaró el entonces Presidente señor Alessandri:

“Piensa que esta institución (se refiere al plebiscito), es esencialmente democrática, y, sobre todo, está basada **en el pensamiento que nos ha guiado en toda esta discusión**, cual es de hacer imposible los conflictos entre los Poderes del Estado, **el de no colocar a un Poder sobre el otro**”.

Es, precisamente, lo que yo no acepto; que mediante las observaciones el Presidente se coloque sobre el Congreso al dictar las leyes.

Insistiendo en sus observaciones, el señor Zañartu, expresó:

“Como ya he dicho, soy partidario de que al Presidente de la República se le deje toda la libertad necesaria para gobernar; pero, al mismo tiempo, estimo **que en materia de leyes, el Congreso debe tener la misma libertad, porque representa más genuinamente la voluntad popular**”.

En seguida, haciéndose cargo de la observación del señor Alessandri, en el sentido de que: “con el sistema que se propone, en el futuro la lucha entre el Presidente y el Congreso se va a dar alrededor de la dictación de las leyes; de modo que si no se consulta esta medida de la apelación al pueblo, no va a haber solución satisfactoria posible para esos conflictos. Agregó el señor Zañartu: “creo que no pueden producirse conflictos **si se establece que en materia de legislación debe predominar la vo-**

luntad del Congreso, así como en materias de gobierno debe predominar la del Presidente de la República. Las declaraciones del señor Zañartu, no fueron controvertidas.

Se desprende de todas esas opiniones expuestas que dominó en los miembros de la Subcomisión el propósito de respetar las facultades del Congreso en materia de hacer las leyes y de no dar derecho a observarlas por el Presidente, sino “para corregir errores o irregularidades”, como lo expresó el señor Yáñez.

En consecuencia, la aplicación de las disposiciones constitucionales sobre este particular puede presentar los siguientes casos, que para mayor claridad, repito:

1.º Que las dos Cámaras desechen las observaciones e insistan en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas;

2.º Que las dos Cámaras se limiten a desechar las observaciones, pero no insistan en su proyecto;

3.º Que una de las Cámaras las deseche y la otra las apruebe;

4.º Que las dos Cámaras las desechen; pero, que una sola insista por los dos tercios en su proyecto.

En el primer caso, o sea en aquel en que las dos Cámaras desechen las observaciones e insistan en el proyecto aprobado por ellas predomina la voluntad del Congreso; porque así lo declara expresamente el inciso 2.º del artículo 54.

En el segundo caso, o sea en aquel en que las dos Cámaras desechan las observaciones, pero no insisten en el proyecto aprobado por ellas no predomina la voluntad del Ejecutivo ni la del Congreso; sencillamente, **no hay ley**. Lo mismo ocurre cuando una sola de las Cámaras desecha las observaciones y cuando una sola insiste en el proyecto aprobado.

Para sostener esta tesis, me fundo:

1.º En que la Constitución estatuye sólo dos casos en los cuales, producidas las observaciones, procede la promulgación de la ley, a saber: aquel en que ambas Cámaras aprueban las observaciones, en cuyo caso debe promulgarse el proyecto en la forma en que lo ha devuelto el Presidente y aquel en que, desechándolas el Congre-

so, insista en el aprobado por él, caso en el que debe promulgarse este último;

2.º Que no habiendo contemplado la Constitución los casos en cuestión no le es dado ni al Presidente de la República ni al Congreso atribuirse el derecho de suplir ese vacío, toda vez que ninguna de sus disposiciones autoriza ni al uno ni al otro, para hacer predominar su voluntad en tal conflicto; su artículo 4.º les prohíbe terminantemente hacerlo, so pena de nulidad.

3.º En que la historia fidedigna del establecimiento de la ley favorece esta interpretación, porque dominó en sus autores el deseo de que ninguno de los dos poderes pudiera supeditar al otro, como ocurriría en el caso de que el Presidente pudiese legislar con una ínfima minoría de una rama del Congreso en contra de la voluntad de una de ellas y de la mayoría de la otra;

4.º En la opinión autorizada del ilustrado tratadista don Juan Guillermo Guerra, miembro de la Subcomisión redactora de la reforma constitucional de 1925 y comentarista de la misma, quien se expresa al respecto en los siguientes términos:

“Pero, dejó sin resolver la reforma varios casos que se pueden presentar y que son dignos de consideración. Veámoslo: a) las observaciones que en todo o en parte, son desechadas por la simple mayoría de **ambas Cámaras, sin alcanzar a los tercios... etc.**

En todos estos casos no habrían sido aprobadas las observaciones, y no prevalecería, por consiguiente, la opinión del Presidente de la República; pero tampoco habrían sido desechadas las observaciones presidenciales por los dos tercios de cada Cámara y no prevalecería la opinión del Congreso y, en definitiva, **NO HABRIA LEY**”.

5.º En la opinión igualmente autorizada y categórica del prestigioso ex profesor de Derecho Constitucional, don Alcibíades Roldán, el cual tratando esta materia, se expresa en los siguientes términos:

“No dice la Constitución qué suerte corre el proyecto cuando no ha alcanzado a haber dos tercios de los votos para rechazar las observaciones e insistir en él, ni cuando han sido aceptadas por la mayoría

absoluta en la Cámara de origen y en la otra han sido rechazadas por dos tercios.

En el primer caso, no existe acuerdo entre el Congreso y el Presidente sobre el proyecto primitivo, desde que éste último ha presentado observaciones; ni puede aceptarse que prevalezca la voluntad de aquél, desde que han faltado los dos tercios necesarios para desecharlas. Debe, pues, entenderse que fracasa toda ley.

Igual conclusión se impone en el segundo caso, por la consideración ya hecha de que se necesitan los dos tercios en una y otra Cámara para rechazar las observaciones.

La Constitución no ha entrado en estos detalles acaso por juzgarlo superfluo”.

6.º Finalmente, fundo mi tesis en la autoridad del esclarecido comentador de la Constitución antes de su reforma, don Jorge Huneeus, quien, interpretándola, opinó categóricamente: “Si las correcciones no fueren aprobadas por mayoría absoluta en la Cámara de origen, indudablemente **fracasa** el proyecto. (En ese entonces, se exigía mayoría absoluta). Y es de notar que la Constitución del 33, fué mucho más lejos que la actual, en orden a conferir el derecho de veto suspensivo; sin embargo, consagró la doctrina de que para hacer imperar su voluntad, las Cámaras requerían la simple mayoría de sus miembros presentes.

7.º La fundo, todavía, en una razón de analogía. Si la Cámara de origen no necesita insistir en su proyecto modificado por la revisora, sino por simple mayoría, no habría cómo rectificar que tratándose de proyectos observados por el Presidente de la República rija otra votación, o sea la de dos tercios.

No obstante las argumentaciones que he deducido de la tesis que sostengo, quiero admitir, como simple hipótesis, que la cuestión sea discutible. Colocado en este terreno, afirmo que los principios del derecho público deben mover al Congreso a aceptar la interpretación que he dado a las disposiciones constitucionales; o sea, que si las Cámaras se limitan a desechar las observaciones del Presidente sin insistir por los dos tercios en el proyecto aprobado por

ellas **no hay ley**. Esos principios no autorizan que se conceda al Ejecutivo facultades tan amplias y omnímodas como las que se pretenden atribuirle, de poder legislar mediante simples observaciones en contra de la voluntad del Congreso, bastándole contar con un tercio más uno de una de las Cámaras para supeditarlos.

Es oportuno recordar lo que Huncceus, tratando, esta materia, manifiesta en "sus estudios sobre derecho constitucional comparado". "Nosotros, dice, no concebimos la necesidad del veto en las Repúblicas, sino en un solo caso: cuando el proyecto aprobado por el Congreso fuere contrario a la Constitución a juicio del Ejecutivo que ha de promulgarlo, como ha sucedido precisamente en Chile, en los dos únicos casos a que hemos aludido. Entonces y, sólo entonces conviene, a juicio nuestro, que el Presidente devuelva el proyecto al Congreso, expresando las razones en que apoyare la inconstitucionalidad objetada, a fin de que ambas Cámaras lo reconsideren cuando lo tengan a bien, sin que sea menester aguardar ni un año, ni dos, e insistan o no en su anterior resolución, requiriéndose para la insistencia el voto conforme de los dos tercios de los miembros de ambas, como sucede en Estados Unidos".

No menos categórico fué en su magistral obra "La Constitución ante el Congreso": "El fundamento en que el Ejecutivo se apoyó en los dos casos citados para poner en ejercicio la grave atribución que le confiere el artículo 45 (36), fué uno mismo: el ser ambos proyectos contrarios a la Constitución, **único motivo quizás, que pueda autorizar el uso de una facultad que, en los países bien organizados, si existe en la ley, no debe existir en la práctica**. Así en Inglaterra, agregó, la Corona, que tiene en derecho la facultad de vetar los proyectos de ley aprobados por el Parlamento, en el hecho jamás la ejerce. Desde los tiempos de la Reina Ana, no hay ejemplo de que en aquella nación, modelo de los países constitucionales, haya el Soberano vetado resolución alguna de las Cámaras. ¡Esperamos que en Chile habrá de transcurrir también siglo y medio sin que sea menester recordar al Congreso, como en 1849 y 1857, que

hay una valla que no le es lícito salvar: la del respeto que es debido a la Constitución del Estado! ¡Esperamos que el veto del Ejecutivo exista también, en adelante, entre nosotros en la letra de la ley Constitucional, más no en su aplicación práctica!"

Dejó bien en claro el señor Huncceus, el alcance restringido que debe tener la intervención del Presidente en la confección de las leyes.

Tratando el mismo autor del principio de la separación de los Poderes, expresa: "Todo gobierno lleva envuelto en sí mismo a lo menos, el germen de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y la diferencia entre el Absolutismo y la Libertad consiste, precisamente, en la confusión o en la distribución de estos elementos. Reunidos en un solo hombre o en una sola asamblea".

Aceptar la tesis presidencial, importa consentir en que el Ejecutivo asuma de lleno el poder de legislar lo que equivale a consagrar el despotismo en nuestra organización constitucional. Tal situación sería, según la expresión de Siejés "une lettre de caché lancée sur la volonté nationale".

Oigamos a Gregoire Siejés disertar sobre el veto absoluto que, aun cuando no es nuestro caso, se le asemeja mucho:

"No aceptamos, dicen, dar a un hombre, a un magistrado, al que ejerce el poder ejecutivo, el derecho exorbitante de participar en el establecimiento de la ley, de tal suerte que una voluntad única, individual, sea considerada como equivalente a centenares de voluntades, a millares si, se considera la nación toda representada por estas últimas. ¿Por qué razón, agregan, esa voluntad personal debe prevalecer?

¿Por qué debería ser considerada como más esclarecida, como más imparcial que aquéllas de las corporaciones cuya decisión quebrantan?"

Y si es curioso observar el hecho que anota Bompard, que fué, precisamente, con motivo de la agitada e importante discusión que se produjo sobre esta precisa materia del veto en la Asamblea Constituyente de la Francia de la Revolución, donde surgiera, por primera vez, la división entre derechas e izquierdas, hoy tan en boga. Pero,

más curioso es aún, poder anotar el hecho original, que habla de oportunismo, de que hoy día sean en Chile las izquierdas las que defienden el veto que con más lógica repudiaron por doctrina sus similares en Francia hace siglo y medio.

A las anteriores elocuentes observaciones podríamos agregar la frase de M. Petion, que, aunque pronunciada en otra época, en esa misma recordada asamblea, no ha perdido su fuerza y cobra hoy actualidad en nuestro país, con motivo de la nota del Presidente, que comentó: "En Inglaterra, país de la libertad, el Rey no formula observaciones; no da al Parlamento lecciones ni enseñanzas".

Señor Presidente, el régimen parlamentario cayó en Chile, no porque se le repudiara en cuanto tal, sino porque sus exageraciones lo desprestigiaron ante el concepto público.

El señor **Gumucio**. — No, honorable Senador. El régimen parlamentario no cayó por desprestigio. Fué abolido por una Constitución que se impuso arbitrariamente al país y nada más.

No hubo ningún movimiento de opinión pública contra el régimen parlamentario.

El señor **Lira Infante**. — Va a ver Su Señoría que estamos de acuerdo.

El señor **Guzmán**. — Una Constitución bruja...

El señor **Lira Infante**. — Influyó no poco en su derrumbe el afán de cambiarlo todo que caracteriza a las épocas revolucionarias, sin advertir que el mal no está propiamente en los sistemas de gobierno, sino en la forma de aplicarlos. Aquel régimen adolece, sin duda, de defectos como toda institución humana y se presta a abusos y corruptelas que dificultan el gobierno, sobre todo en países de incipiente cultura política como el nuestro; pero ofrece, con todo, ventajas apreciables, no siendo la menor de ellas ese relativo equilibrio de fuerzas de opinión que logra producir entre las diversas corrientes que tienen representación en el Parlamento; equilibrio saludable que impide que el Gobierno se desvíe hacia peligrosos extremismos.

El régimen parlamentario tan vilipendiado — no hablo de su degeneración, el par-

lamentarismo — tiene la ventaja de que la orientación del Gobierno obedece en él a la de determinado partido o combinación de partidos que reflejan y representan sectores importantes de la opinión nacional, a cuyas manifestaciones cambiantes puede fácilmente adaptarse, amoldándose a nuevas e imprevistas circunstancias que son inevitables en la vida de los países.

Permite, por esa misma razón, cierto contrapeso de las distintas corrientes, evita que se paralice la dirección del Estado, porque nunca queda expuesto a la voluntad casi omnipotente de un hombre.

La reforma constitucional de 1925 implantó en Chile el sistema presidencial que, como su rival, tiene ventajas e inconvenientes; más de éstos que de aquéllas.

Su aplicación, me refiero a épocas de normalidad constitucional, no había presentado hasta hace poco dificultades apreciables porque en su ejercicio se usó de discreción y prudencia, tratando de evitar conflictos.

Pero, con la nueva administración se ha producido en este terreno, como en todos, un cambio radical.

Adviértese en ella el propósito de exagerar las facultades del Ejecutivo en desmedro de las de otros poderes. Se inició invadiendo atribuciones privativas del Congreso, concediendo, sin su acuerdo, indultos generales reservados a él; separó, sin la venia del Honorable Senado, a Jefes de oficina, quebrantando claros preceptos de la ley fundamental; le arrebató al Poder Judicial su misión propia de sustanciar y fallar procesos en que había prevenido, sustrayendo de su jurisdicción, indultándolos, a individuos declarados reos; y conculcó libertades garantizadas por la Constitución. Ahora, pretende desconocer al Congreso su función primordial de legislar, atribuyéndose el derecho de hacer las leyes mediante el sistema de las observaciones con el concurso de sólo un tercio de una de las Cámaras y en contra de la voluntad del resto de la misma y del querer unánime de la otra.

¿No le bastan al Presidente de la República las atribuciones amplísimas que le otorga la Constitución para administrar el país? ¿No le basta poder nombrar y remover a su antojo a los Secretarios de Estado;

embiar el personal de la administración; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; coartarle su libertad de legislar, pidiendo urgencias para determinados proyectos que ocupen íntegramente su tabla de materias; intervenir por medio de sus Ministros en la discusión de todos los que se sometan a su conocimiento; retirar proyectos de la convocatoria y clausurar los períodos extraordinarios dejando pendientes los que interesan al Congreso y tantas otras facultades que sería largo enumerar? ¿Necesita, además, supeditar al Congreso en la más esencial de sus funciones?

Miembro de un partido que se gloria de haber defendido siempre al Parlamento como el más firme guardián de las libertades públicas, no puedo, sin contrariar sus tradiciones y los dictados de mi conciencia ciudadana, mirar con indiferencia que se trate de usurparle la más preciosa de sus atribuciones.

No me sorprende que partidos nuevos como el Socialista, que no tiene historia que respetar, porque nacieron ayer, asistan impasibles a este avance desafiante del absolutismo; ni menos que lo tolere el Comunista que, sin principios democráticos, propicia dictaduras proletarias. Pero, sí me extraña y mucho que haya entrado por ese camino oportunista el Partido Radical que fué a los campos de batalla del brazo de otros antagónicos suyos, como el Conservador, a defender los fueros del Parlamento; me extraña, que no solamente se resigne a tal claudicación sino que la encabece porque ese partido de los Matta, de los Gallos y de los Mac Iver supo enfrentarse con ellos y tantos otros a ejecutivos avasalladores para detener sus demasías.

Inconsecuente actitud la suya, que constituye una nueva y penosa demostración de que esa agrupación partidista ha echado al olvido sus tradiciones más honrosas.

Constantemente, en esta sala y fuera de ella los partidos de izquierda se dan a la fácil tarea de conquistar aplausos condenando con frases de fuego los regímenes totalitarios, porque destruyen la democracia y ahogan la voluntad popular. Y yo pregunto ¿qué diferencia existe entre estos regímenes y aquellos partidos que, acaso sin

quererlo, pretenden entronizar el despotismo, aceptando las tendencias cesáreas del Poder?

A decir verdad, existe una y muy notoria.

Al paso que los totalitarios han vuelto las espaldas a los sistemas democráticos, sin usar de eufemismos, declarando con franqueza que los repudian por considerarlos incapaces de labrar la felicidad de sus pueblos, los partidos de izquierda fingen condenar los excesos del Poder mientras están lejos de él, pero, tan pronto lo escalan se convierten en ardientes partidarios de que extremen sus rigores.

¿En qué se diferencian, vuelvo a preguntar, regímenes en los cuales impera la voluntad de un hombre, llámese Duce o Führer, y el sistema presidencial, en el cual el Jefe del Estado, no sólo administra, sino que legisla en contra de la mayoría de ambas Cámaras, ejerce atribuciones privativas del Congreso y arrebató al Poder Judicial el derecho de juzgar las causas sometidas a su conocimiento? Se diferencian en que los primeros asumen la plenitud del poder francamente; mientras que los últimos lo hacen con disimulo.

No basta que un gobierno se llame así mismo democrático para que lo sea de verdad; es necesario que en su ejercicio lo demuestre, manteniéndose fiel a los principios que deben informarlo.

Los peores enemigos del régimen parlamentario fueron aquellos de sus partidarios que exageraron sus atribuciones; del sistema presidencial serán sus adversarios más temibles quienes abusen de sus prerrogativas.

Séame permitido antes de que ponga fin a esta esforzada defensa que he creído de mi deber hacer de los fueros del Parlamento reproducir algunas de las muchas elocuentes palabras con que uno de los miembros más ilustres que ha tenido esta Corporación, figura venerada en las filas de mi partido, eximio profesor que fué de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Chile y de quien tuve el honor de ser discípulo, don Abdón Cifuentes, empleara para referirse, en uno de sus más celebrados discursos, a los de-

rechos y deberes que incumben al Congreso como representante de la soberanía nacional

“Cuando llegan a producirse estos conflictos entre el Congreso y el Ejecutivo, estas corrientes encontradas capaces de hacer zozobrar el orden constitucional, no es la lucha el camino racional de solucionar la dificultad. Semejante remedio, casi siempre ineficaz, conduce con frecuencia al despotismo. El Ejecutivo dispone de la fuerza; nombra a casi todos los funcionarios del Estado; guarda los tesoros de la Nación. Tiene en su mano los dineros, los empleos, es decir, todos los medios de seducir, de intimidar o de oprimir. Los Congresos no tienen en su mano ni los recursos que seducen ni los recursos que intimidan; no tienen ni los empleos, ni el dinero, ni la espada; no tienen otra fuerza que su fuerza moral; su único poder descansa en su prestigio y su respetabilidad ante la opinión. El día que estas frágiles columnas se desplomen, al influjo de su propio descrédito, ese día los Congresos se suicidan; llegando a ser un vano aparato en la República o pereciendo víctimas de la violencia. Ese día se va al prostituido Senado de los Césares o al Parlamento aquel en cuyas puertas puso su amo el legendario letrero: “Esta casa se alquila.”

Arrostrando la crítica de espíritus simplistas que, acaso, juzguen arcaica mi actitud de hablar de principios en estos tiempos prosaicos, yo levanto mi voz de esta alta tribuna para protestar de que se preteada vulnerar las prerrogativas del Congreso implantando en Chile un sistema de gobierno ultra-presidencial que no es el que consagra la Constitución Política del Estado; que no es el que corresponde al pensar y sentir de la inmensa mayoría del país que repudia el absolutismo, y que no respeta los fueros del Parlamento, que estamos obligados a defender sin debilidades ni claudicaciones.

“La creación de un verdadero poder ejecutivo, independiente y enérgico que no sea usurpador, es la principal dificultad de una constitución Republicana”, sostiene Raúl Bompard.

Y en verdad lo es, porque acontece que siempre que se desea vigorizar al Ejecutivo se lo hace a costa de las atribuciones del Parlamento, invadiendo su órbita de acción.

El deber del Parlamento, su misma dignidad, le exigen proceder de manera tal que sin desconocer las prerrogativas del Presidente de la República, conserve inólunes las suyas propias, único medio de que se mantenga el régimen democrático al cual todos los partidos rinden pleitesía, pero, que pocos en la práctica acatan y respetan.

Si en ocasiones como la reciente algunos parlamentarios abrigaran dudas acerca de cuál es la interpretación más genuina de los preceptos constitucionales la lealtad que le deben al Poder Público al cual pertenecen, debería moverlos a aceptar aquella doctrina que, sin quebrantar la ley, se armonice mejor con la índole de sus funciones propias, porque de esta suerte servirán el interés nacional, estrechamente vinculado a la observancia del principio fundamental en todo sistema representativo de gobierno de la separación de los Poderes del Estado.

La propia historia de esta facultad de observar las leyes que la Constitución le confiere le aconseja al Presidente de la República usarla con parsimonia y al Congreso acogerla con reservas porque vulnera la atribución privativa del Congreso de legislar.

Bompard recuerda que “Inglaterra jamás ha rehusado la sanción a las leyes aprobadas por el Parlamento; que en Estados Unidos, donde es de uso corriente y normal, el anuncio del veto produce siempre irritación”.

Señor Presidente, si de verdad queremos afianzar el régimen democrático no debemos permitir que se exagere el derecho de observar las leyes que posee el Ejecutivo, que es, como lo afirma M. Pórier, resabio de prácticas monárquicas; derecho que lo coloca en cierto modo sobre el Congreso Nacional, dominándolo hasta en la más privativa de sus atribuciones.

Debemos interpretar la Constitución en su verdadero espíritu, en forma de que jamás pueda presentarse el caso de que ma-

yorías complacientes o palaciegas acojan sin reparo observaciones o vetos del Presidente de la República, que le arrebatan al Parlamento su función propia, aquélla que constituye su razón de ser: legislar.

El monopolio del patriotismo no lo tiene la Moneda; su más alta representación reside, precisamente, en el Congreso Nacional, depositario de la soberanía, cuyos miembros tenemos el deber de interpretar las aspiraciones del pueblo de quien somos mandatarios directos y al mismo tiempo el derecho de servirlos conforme a los dictados de nuestras propias conciencias.

He dicho.

El señor **Urrutia**. — Señor Presidente: ruego a Su Señoría se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para que se me conceda la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Urrutia, quien la pidió oportunamente, y para prorrogar la hora por el tiempo que ocupe el señor Senador.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Tiene la palabra el señor Senador.

Previamente, se dará lectura a las indicaciones formuladas.

INDICACIONES

El señor **Secretario**. — El honorable señor Concha (don Luis Ambrosio) formula las siguientes indicaciones:

1.o) Que al comenzar el Orden del Día de la sesión de mañana miércoles, se proceda a elegir a los consejeros que deben representar al Senado en la Corporación de Reconstrucción y Fomento; y

2.o) Que se destine la última media hora del Orden del Día de la sesión de mañana a oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en sesión secreta, y a tratar, a continuación, de los mensajes sobre nombramientos diplomáticos.

El honorable señor Urrutia formula indicación para que se anuncie en la tabla de fácil despacho de la sesión próxima el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por

el cual se libera de derechos de internación e importación al país de un número de aviones destinados a los aviadores civiles.

El señor **Maza**. — Me permito modificar la indicación formulada por el honorable señor Concha, don Luis Ambrosio, en el sentido de que la elección de los miembros de la Corporación de Reconstrucción que representarán al Senado tenga lugar al final de la primera hora de la sesión de mañana, o sea, a las 5 de la tarde, y que se destine todo el orden del día para oír la exposición que hará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pues me parece poco media hora para este objeto.

El señor **Morales**. — ¿Pero el señor Ministro ha manifestado deseos de concurrir al Senado?

El señor **Maza**. — Eso dice la indicación formulada por el honorable señor Concha.

El señor **Morales**. — Parece que esa indicación fuera una imposición hecha al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Maza**. — No puede ser, señor Senador, porque se trata de una indicación formulada por el honorable señor Concha, don Luis Ambrosio, que es Senador de Gobierno y, al mismo tiempo, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Exacto, señor Senador.

El señor **Morales**. — Me alegro haber provocado esta aclaración.

INTERPRETACION DE UN INCISO DE LA LEY DE RECONSTRUCCION

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con el asentimiento de la Sala, puede usar de la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**. — Voy a referirme a la interpretación de un inciso de la ley de reconstrucción de la zona devastada por el terremoto, interpretación que considero de mucha importancia porque dice relación con la constitución de los Consejos Provinciales y, naturalmente, con los representantes de estos Consejos en la Corporación de Reconstrucción.

La ley a que me refiero dice en su artículo 16 lo siguiente, refiriéndose a los Conse-

jos Provinciales Estarán integrados:

- a) Por el Intendente.
- b) Por el Alcalde de la ciudad cabecera de la Provincia.
- c) Por un representante de las Municipalidades de ciudades cabeceras de departamentos.
- d) Por un representante de los alcaldes de las demás comunas; etc.

Se ha entendido en Concepción, en Biobío y en otras provincias que cada municipalidad de departamento debe designar su representante en el Consejo, pero me parece que en Linares y Maule se ha sostenido por los respectivos Intendentes que las Municipalidades de cabeceras de departamentos debían designar a un representante para que, entre todos, eligieran una sola persona que formaría parte del Consejo Provincial. Esto cambia por completo el aspecto de los Consejos, y vulnera la ley.

Se me ha asegurado, señor Presidente, que los Intendentes a que me he referido procedieron en esa forma apoyados en un telegrama del señor Ministro de Hacienda, en el que se expresaba que el Consejo de Defensa Fiscal se había pronunciado en ese sentido, lo que, a mi juicio, significaría que se ignora la forma como se despachó el proyecto, así como algunos antecedentes de la ley, a que voy a referirme en un momento más, antecedentes que generalmente no se estudian como es debido.

Desde luego, hay que tener presente que el artículo 17, aprobado por el Senado, se tramitó con un error; ese artículo, que era el 20 del proyecto de la Cámara de Diputados, constaba de tres incisos. El Senado acordó suprimir los incisos primero y segundo, como consecuencia de una indicación formulada por el honorable señor Silva (don Matías) relativa a que cada provincia debía designar un miembro de la Corporación de Reconstrucción, y aprobada esa indicación, no tenían razón de ser los otros incisos 1.º y 2.º, pero debía mantenerse el tercero.

En efecto, dice la versión de la sesión correspondiente:

“El señor **Secretario**. — El artículo 17 no tiene modificaciones.

El señor **Portales** (Presidente). — En votación el artículo.

El señor **Silva** (don Matías). — El Senado ya acordó que cada uno de los Consejos provinciales a que se refiere el artículo recién aprobado, designarán un representante ante el Consejo Central, de manera que el artículo 17 debería suprimirse, a lo menos en sus incisos primero y segundo.

El señor **Lira Infante**. — Pero el inciso final hay que mantenerlo.

El señor **Portales** (Presidente). — Si no se hace observación, quedará acordado suprimir los incisos primero y segundo.

Acordado”.

Comprendo, señor Presidente, que dado el apremio con que se despachó y tramitó el proyecto, se cometiera el error a que me he referido respecto del inciso tercero, que era necesario mantener, en vista de un acuerdo especial del Senado. En cambio, se entendió que se habían suprimido el 2.º y 3.º, y no el 1.º.

El inciso 3.º dice como sigue:

“Los Alcaldes a que se refiere la letra d) del artículo anterior, se reunirán en la cabecera de la respectiva provincia, con el objeto de hacer la designación de su representante, previa citación del Alcalde de la capital de la provincia”.

La letra d) del artículo anterior se refiere a las Municipalidades de las comunas, disposición que dice:

“d) Por un representante de los Alcaldes de las demás comunas”.

De modo, pues, que a mi juicio la ley es clara en su disposición. Como he dicho, en Concepción se ha interpretado en la forma que allá se sostiene, es decir, que todas las Municipalidades de ciudades cabeceras de Departamento deben tener representante propio en el Consejo Provincial.

Si la ley expresa claramente que deben reunirse los Alcaldes de las Comunas para designar su representante que corresponde, de acuerdo con la letra d) y no hay disposición alguna relativa a la letra e) es porque la situación es diferente, ya que, las municipalidades cabeceras de Departamento designa cada una, su representante en el Consejo Provincial.

Deseo que estas observaciones se pongan en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, porque asistió constantemente a las

sesiones de la Comisión y recordará que ambas ideas eran diferentes, y espero que estudiará los antecedentes que he dado a conocer y, al mismo tiempo, le bastará considerar la equivocación del oficio del Senado, equivocación que no es necesario rectificar en la ley, si se considera para interpretar la duda que se ha producido.

Asimismo, hay que tener presente que si no se procede en la forma que he indicado quedarían únicamente en la Junta el Intendente, el Ingeniero de la provincia y uno o dos funcionarios fiscales, que formarían mayoría, y, como lo he dicho tantas veces, los damnificados habitantes de los departamentos no tendrían ninguna representación.

Agradezco la benevolencia que ha tenido el Honorable Senado para oírme las explicaciones que acabo de dar.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se dirigirá el oficio al señor Ministro de Hacienda en nombre del señor Senador.

VOTACIONES

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Bravo y la de los señores Bravo y Guzmán, el señor Presidente las dió por aceptadas en el momento en que fueron formuladas.

Indicación del honorable señor Concha, don Luis Ambrosio. Pide el señor Senador que al comenzar el Orden del Día de la sesión de mañana, miércoles, se proceda a la elección de Consejeros de la Corporación de Reconstrucción y Fomento.

El señor Maza ha modificado esta indicación en el sentido de que la elección se efectúe a las 5 de la tarde de mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación esta indicación.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Nadie se opone.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación con la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Segunda indicación del mismo señor Senador: el honorable señor Concha, don Luis Ambrosio, propone, destinar la última media hora de la sesión de mañana miércoles, a oír al señor Minis-

tro de Relaciones Exteriores una exposición de política internacional, y a los mensajes sobre nombramientos diplomáticos.

El honorable señor Maza modifica esta indicación en el sentido de que se destine todo el Orden del Día de la sesión de mañana a estas dos cosas, en el mismo orden, naturalmente.

El señor **Rivera**. — ¿Por qué no dejamos la votación de los mensajes para el lunes, y mañana oímos al Ministro solamente?

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Yo preferiría que se pronunciara el Senado respecto a mi indicación.

El señor **Secretario**. — ¿Sin la modificación del señor Maza?

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — Con la modificación del señor Maza.

El señor **Rivera**. — Pido que se divida la votación.

El señor **Urrutia**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — ¿Cómo es la división que propone el señor Senador?

El señor **Rivera**. — Que se oiga al Ministro mañana...

El señor **Secretario**. — ¿Y se dejen los mensajes diplomáticos para el lunes?

El señor **Rivera**. — Exacto.

El señor **Martínez Montt**. — Eso sería otra indicación.

El señor **Urrutia**. — Yo propondría, señor Presidente, que de común acuerdo fijáramos el lunes, porque saben los señores Senadores que mañana se puede pedir segunda discusión o tomar otras medidas que posterguen la discusión.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — El señor Senador se ha impuesto de que la prensa se ha ocupado ya del retardo del Gobierno para despachar los nombramientos diplomáticos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Rivera ha pedido que se divida la votación, destinando la sesión de mañana a oír la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y tratando en la sesión del lunes los Mensajes.

¿La indicación del señor Senador también se refiere a eximir estos Mensajes del trámite de Comisión?

El señor **Maza**. — Eso ya está acordado.

El señor **Valenzuela**. — Mi indicación de

exención comprendía todos los Mensajes que estaban hasta ese momento en el Senado.

El señor **Rivera**. — Y hay algunos de los que solamente se ha dado cuenta ayer.

El señor **Maza**. — El señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores hizo indicación, para eximir del trámite de Comisión los Mensajes que habían llegado al Senado, y se acordó que se tratarían el miércoles siguiente, día en que no hubo sesión por estar ya en receso el Congreso. Entonces un señor Senador manifestó que al día siguiente llegarían otros Mensajes diplomáticos, y en vista de esto yo hice indicación para que se les considerara también eximidos del trámite de Comisión, quedando así acordado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dividir la votación.

Primeramente se votará si se destina el orden del día de la sesión de mañana a oír al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Si no hay oposición, se dará por aprobada esta parte de la indicación.

Aprobada.

Corresponde votar la indicación del honorable señor Rivera, para que la discusión de los mensajes diplomáticos se efectúe el lunes próximo.

La indicación del honorable señor Concha, don Luis Ambrosio, es para que la discusión tenga lugar mañana mismo, a continuación de la exposición del señor Ministro.

Si es rechazada la indicación primera, se entenderá que se acepta la del honorable señor Concha.

El señor **Estay**. — El honorable señor Rivera, en uso de su derecho, ha pedido que la discusión de los mensajes diplomáticos quede para el lunes venidero.

Yo estimo que si la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores es corta y logra convencer al Senado de la conveniencia de las designaciones, no habría razón para demorar el despacho de estos asuntos. La prensa ha señalado ya la tardanza con que se atiende la provisión de nuestras representaciones en el exterior en circunstancias de que, en verdad, nuestras relaciones con la Argentina, o con el Perú, por

ejemplo, deben estar bien atendidas. En estos momentos no mantenemos en esos países representantes con plena autoridad, y esta circunstancia parecería indicar que el Gobierno no toma iniciativas sobre el particular. Es el momento, pues, de aprovechar la iniciativa de uno de los honorables Senadores de Gobierno. Por lo demás, no veo por qué habríamos de postergar este asunto, si es que tuviéramos tiempo en la sesión de mañana, cuando podemos empeñarnos en que el nombre de Chile se mantenga con el mismo prestigio de siempre en el exterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del honorable señor Rivera para tratar el lunes próximo los mensajes diplomáticos.

—Durante la votación.

El señor **Morales**. — Voto que no, porque lo que va a suceder el lunes bien puede suceder mañana.

El señor **Maza**. — Voto que no, señor Presidente, porque me parece que la discusión de los mensajes debe seguir lógicamente a la exposición que sobre estas materias haga el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Esto, sin perjuicio de que los Senadores puedan pedir segunda discusión cuando lo estimen conveniente.

El señor **Urrutia**. — Voto que sí.

Y estimo que se podría haber tomado el acuerdo de tratar de todas maneras estos mensajes el lunes próximo, sin postergación.

El señor **Valenzuela**. — Voto que sí, porque creo que es inútil insistir en esta votación, ya que mañana se puede pedir segunda discusión para los mensajes. Aun puede solicitarse que se dejen estos asuntos para las sesiones del martes o miércoles, en tanto que acordando tratarlos el lunes, ya tenemos una cosa segura.

El señor **Walker**. — Sí, porque hay Senadores ausentes, que desean participar en el debate.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Consecuente con el acuerdo anterior del Senado, para que estos mensajes se trataran un día

miércoles en que no hubo sesión, voto que no.

El señor **Rivera**. — He hecho esta indicación porque como los mensajes son muchos y habrá que oír primeramente la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, quedará muy poco tiempo para despacharlos, y esta situación provocará la petición de prórroga de la hora, y esta petición colocará en situación incómoda a los Senadores que no podamos aceptarla por tener que ausentarnos.

Estas son las consideraciones que me han impulsado a proponer que sea el lunes, un día fijo, el destinado a conocer de estos asuntos.

Voto que sí.

—Practicada la votación, resultaron 17 votos por la negativa y 15 por la afirmativa. Un señor Senador no emitió su voto por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación del honorable señor Rivera.

En vista de esta votación, y de común acuerdo, podría quedar convenido que en la sesión de mañana se oiga la exposición ministerial y, si queda tiempo, se continúe con la discusión de los mensajes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda así acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.43 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.30 P. M.)

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la Tabla, corresponde considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito hasta por la suma de 2.500,000 pesos.

El artículo 1.º del proyecto aprobado por el Senado dice:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito, con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución nacional de crédito, hasta por la suma de 2.500,000 pesos con un interés hasta del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa del 1 por ciento también anual.

En este artículo la Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado la contracción “del” y la cifra “1 por ciento”, por las siguientes palabras: “Hasta el 3 por ciento”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El artículo 3.º aprobado por el Senado dice:

Artículo 3.º El servicio de interés y amortización de este empréstito, ya sea contratado directamente o por medio de la emisión de bonos, se financiará con los fondos de la partida de ingresos ordinarios del presupuesto, debiendo destinarse especialmente para estos pagos los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces.

En este artículo la Honorable Cámara de Diputados ha substituído la palabra: “especialmente”, por: “preferentemente”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El artículo 7.º aprobado por el Senado dice:

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio, por el interés y amortización ordinarios y, en su caso, por el de las amortizaciones extraordinarias que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de esta ley; en la partida de ingresos extraordinarios, los fondos que produzca el empréstito o la emisión de bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión de dichos fondos que se determina en el artículo siguiente.

En este artículo la Honorable Cámara de Diputados ha intercalado, después de la frase: "la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual", la siguiente: "... preferentemente a todo otro gasto..."

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación introducida por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Secretario**. — A continuación del artículo 7.º, la Cámara de Diputados ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... La Municipalidad de Quinta Normal podrá garantizar el empréstito con hipoteca de los inmuebles que posea".

Como consecuencia del artículo nuevo que se agrega, la numeración de los restantes queda con la correspondiente alteración.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo nuevo introducido por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE TERRENOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE UN CUARTEL EN RANCAGUA.

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que declara de utilidad pública, determinados terrenos ubicados en la ciudad de Rancagua, para destinarlos a la construcción de un cuartel en esa localidad, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

Ha sido redactado en los términos siguientes:

"Las expropiaciones se sujetarán a la ley de 18 de junio de 1857.

El precio será cubierto con fondos erogados por el vecindario de Rancagua.

Los propietarios afectados con la expropiación, podrán hacer petición de reavalúo de sus predios ante la Dirección General de Impuestos Internos, dentro del plazo de 60 días, contados desde la promulgación de la presente ley, para que comprendan en él, todas las mejoras efectuadas y el mayor valor del terreno".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación daré por aprobadas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto.

Acordado.

LEY ORGANICA DE LA DIRECCION DE APROVISIONAMIENTO DEL ESTADO

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley número 4.800, de 30 de enero de 1930, orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Es-

tado, con excepción de las que inciden en el artículo 1.º y que consisten:

En haber substituído, en la letra b), el inciso 2.º del artículo 4.º de la ley 4,800, por el siguiente:

“Este Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda, y se compondrá del Director General, y de siete miembros, designados: uno, por el Senado; otro, por la Cámara de Diputados, y cinco por el Presidente de la República”.

El señor **Gumucio**. — ¿No suprime, sino que substituye el inciso 2.º del artículo 4.º por el que indica?

El señor **Secretario**. — El inciso 2.º del artículo 4.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice:

Este Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda y se compondrá del Director General, de un delegado de la Cámara de Diputados, de un delegado por cada Ministerio y de un delegado técnico jefe de los Carabineros de Chile, nombrado por el Presidente de la República.

El Senado substituyó este inciso por el siguiente:

Este Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda, y se compondrá del Director General y de 7 miembros, designados, uno, por el Senado, otro, por la Cámara de Diputados y 5 por el Presidente de la República.

Esta modificación del Senado ha sido desechada por la Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde pronunciarse acerca de si insiste o no en el inciso por él aprobado.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

—**Recogida la votación, resultaron doce votos por la afirmativa y tres por la negativa. Se abstuvieron de votar tres señores Senadores.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como las abstenciones influyen en el resultado, se va a repetir la votación.

El señor **Gumucio**. — Voy a tener la majadería de pedir al señor Secretario que se sirva dar lectura a las dos redacciones: la aprobada por el Senado y la aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados aprobó el siguiente inciso:

“Este Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda, y se compondrá del Director General, de un delegado de la Cámara de Diputados, de un delegado por cada uno de los Ministerios y de un delegado técnico, Jefe de los Carabineros de Chile, nombrado por el Presidente de la República”.

Este inciso fué substituído por el Senado por el siguiente:

“Este Consejo será presidido por el Ministro de Hacienda y se compondrá del Director General y de siete miembros, designados: uno, por el Senado, otro por la Cámara de Diputados y cinco por el Presidente de la República”.

—**Efectuada la votación, resultaron dieciséis votos por la afirmativa y uno por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, el Senado insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Secretario**. — La letra e) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice: “Agrégase en el artículo 5.º, después de la frase “para los efectos de esta designación”, la siguiente: “el Tesorero de la Cámara de Diputados”, y reemplázase en el inciso 2.º del mismo artículo las palabras “seis y cinco, respectivamente”, por las siguientes: “por mitades”. El Senado redactó esta letra como sigue: “c) Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 5.º la frase: “seis y cinco respectivamente” por las palabras “por mitades”; y suprímese en el mismo artículo la frase: “el delegado de los Carabineros”.

El señor **Lira Infante**. — Habría que leer el artículo para darse cuenta.

El señor **Secretario**. — El inciso 2.º del artículo 5.º de la ley dice: “Los Consejeros durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones y serán renovados seis y cinco, respectivamente, cada dos años, y podrán ser reelegidos”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste en la redacción que dió al artículo.

Si no se pide votación, se entendería que el Senado insiste en su redacción.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La letra d) del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice:

“Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá autorizar en casos especiales la adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución y enagenación de determinados materiales sin la intervención de la Dirección General de Aproveccionamiento del Estado.

Estas autorizaciones se otorgarán por decretos supremos especiales que firmarán todos los Ministros del Despacho previo, informe favorable escrito del Director, de acuerdo con el Consejo respectivo”.

El Honorable Senado suprimió la última parte del artículo desde donde dice: “Estas autorizaciones se otorgarán, etc.”. La Cámara de Diputados desecha la supresión, o sea, mantiene esa parte del artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la modificación de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, se declarará que el Honorable Senado insiste en su anterior acuerdo.

Acordado.

El señor **Gumucio**. — Permítame, señor Presidente, manifestar que me asalta una duda acerca de lo que acabamos de aprobar.

El Senado ha insistido en que los consejeros sean siete. Ha insistido también en que el Consejo se renueve por mitades.

¿Cómo se va a renovar por mitad si son siete?

Tampoco podemos aceptar lo aprobado por la Cámara de Diputados, porque no son once sino siete.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero hay que optar por una de las dos cosas.

El señor **Lira Infante**. — Sería más conveniente postergar la discusión de este asunto hasta que se estudie mejor.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se declararía que no se insiste.

El señor **Gumucio**. — Perdóneme, señor Presidente, tampoco podemos no insistir, porque si no se insiste, quedarán 5 y 6, y los consejeros son 7.

El señor **Walker**. — Habría conveniencia en enviar este asunto a Comisión hasta el lunes, a fin de que proponga una solución...

El señor **Gumucio**. — Si hay un disparate se modificará la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se reemplazará por cuatro la primera vez y por tres, la segunda.

El señor **Lira Infante**. — No se puede.

Habría que nombrar una Comisión Mixta para poner de acuerdo a ambas Cámaras.

Si al Senado le parece, se enviará el proyecto a Comisión.

El señor **Azócar**. — Creo que dado el trámite en que se encuentra este proyecto, no se puede enviar a Comisión.

El señor **Walker**. — Se puede, señor Senador.

El señor **Azócar**. — El Reglamento no lo autoriza.

El señor **Walker**. — Sí, señor Senador.

El señor **Azócar**. — No, porque está en el cuarto trámite constitucional.

El señor **Walker**. — Ese no es un inconveniente y menos si se trata de corregir un absurdo en que se habría incurrido.

El señor **Azócar**. — Pido que se cumpla el Reglamento.

Debemos ser respetuosos de la ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Propongo a la Sala enviar el proyecto a Comisión durante dos días y discutirlo al término del plazo con o sin informe de Comisión.

El señor **Azócar**. — Podríamos llegar al acuerdo de enviar el proyecto a Comisión hasta la sesión del lunes, tratándolo en ella con o sin informe.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que no hay inconveniente para enviar este proyecto a Comisión hasta la sesión del lunes próximo, y discutirlo en dicha sesión con o sin informe.

El señor **Urrutia**. — Para enviar este pro-

yecto a Comisión no se necesita de la unanimidad del Senado, sino de la simple mayoría.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se tomó votación sobre las modificaciones que no había aceptado la otra Cámara; el Senado insistió en su anterior acuerdo. De manera que se necesita el acuerdo unánime de la Sala para reabrir el debate.

A mí me parece que el temperamento más adecuado para aclarar la duda que se ha planteado, sería enviar el proyecto a Comisión hasta la sesión del lunes próximo, en la cual se trataría en el primer lugar de la tabla, con o sin informe.

El señor **Rivera**. — ¿A qué Comisión?

El señor **Secretario**. — A la Comisión de Gobierno que es la que ha informado, señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no se hace otra observación, quedará así acordado.

Acordado.

IMPUESTO SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES DE BENEFICIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley desechado por el Senado por el cual se establece un impuesto adicional de 30 por ciento sobre el monto líquido de toda pensión o jubilación cuyo beneficiario resida fuera del país.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde al Senado decidir si insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Ureta**. — Esta disposición legal es contraria al número 9.º del artículo 10 de

la Constitución y por consiguiente yo votaré en contra de ella. La disposición constitucional a que me refiero, establece la igual distribución de las cargas públicas, de modo que imponer un 30 por ciento de impuesto única y exclusivamente, por la circunstancia de que una persona se ausente del país y cualquiera que sea el tiempo de su ausencia, es inconstitucional.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se insiste o no en el rechazo.

Si no se pide votación, declararé que el Senado insiste en el rechazo.

El señor **Azócar**.— Que se vote, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

—Durante la votación:

El señor **Figueroa Anguita**.— Voy a rectificar mi voto, señor Presidente.

Me había abstenido y voto que no.

—Practicada la votación, resultaron 13 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Senado insiste en el rechazo del proyecto.

Como queda muy poco tiempo y no se alcanzaría a resolver sobre ningún otro asunto, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 6.55 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

